



Veredictos
Primera Audiencia Pública
Llevada a cabo del 29 de agosto al 1ero de septiembre del
2000
San José Costa Rica

TRIBUNAL CENTROAMERICANO DEL AGUA

Los suscritos miembros del Jurado del Tribunal Centroamericano del Agua, reunidos en el Auditorio Nacional de San José, Costa Rica, en sesión deliberativa permanente desde el día 29 de agosto hasta el 1 de septiembre del año 2000, habiendo escuchado en vistas públicas, ceñidas a las garantías del debido proceso, los argumentos y alegatos presentados por las partes acreditadas ante el Tribunal, examinadas las evidencias aportadas en cada caso y teniendo en cuenta:

1° Que actuamos como tribunal ético fundado en los principios de convivencia, respeto a la dignidad humana, solidaridad entre los pueblos, respeto a toda forma viviente, ética biosférica y responsabilidad ambiental, consagrados en las normas del Derecho Consuetudinario y en las disposiciones de los Tratados, Convenios y Declaraciones Internacionales, aceptados tanto por los Estados, como por movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos,

2° Que este Tribunal ha sido establecido para coadyuvar a la solución de conflictos ambientales mediante el conocimiento, juzgamiento y sanción moral de los ecodios y graves daños cometidos contra los cuerpos de agua y sistemas hídricos de la región, la amenaza a los mismos, así como de las vulneraciones del derecho fundamental de los centroamericanos al agua, en cantidad suficiente y calidad adecuada.

Con base en las anteriores consideraciones procedemos a emitir el siguiente veredicto:

Caso: Actividades petroleras en la Laguna del Tigre,
Petén

GUATEMALA

Actores del contradictorio:

Colectivo Madre Selva

Contra:

Anadarko Petroleum Co. sucesora de Basic Resource

Gobierno de Guatemala.

Veredictos
Primera Audiencia Pública
Llevada a cabo del 29 de agosto al 1ero de septiembre del
2000
San José Costa Rica

HECHOS:

De acuerdo con los actores:

1. El Colectivo Madre Selva organismo ecológico guatemalteco denuncia la concesión otorgada para exploración y explotación petrolera en el área llamada Biosfera Maya, que incluye el Parque Nacional Laguna del Tigre, un área de protección ambiental especial, por su importancia de ser el segundo humedal de América Latina y, en razón de su extraordinaria riqueza biológica, de su vulnerabilidad y de su importancia como zona de recarga de manantiales, lo cual está registrado, bajo la Convención de Ramsar.
2. Esta concesión, con sus permisos de exploración y de explotación de hidrocarburos, le fue otorgada a la Compañía Anadarko Petroleum Corporation de Basic Resources International Bahamas Limited.
3. Se otorgó con posterioridad a la creación de la zona especial de protección, permitiéndole a la empresa concesionaria operar ilegalmente en un área de 192.000,17 hectáreas otorgadas con anterioridad a la Basic, que representa el 55,18% del área protegida.
4. Que como efecto de esta actividad petrolera son incontables los impactos ecológicos, entre otros: trastornos sísmicos, brechas, explosiones con dinamita, pozos exploratorios, ampliación de brechas, uso de maquinaria pesada, lodos químicos, aguas y gases ácidos y otras sustancias nocivas, introducción de personas, multiplicación de vías de penetración, construcción de obras de infraestructura, disposición de aguas ácidas en piscinas, corte y quema de vegetación, erosión de suelos, cambios en los patrones y flujos de drenaje, alteración de la fauna, incentivo a la cacería, deforestación inducida por los 29 asentamientos humanos creados en el área, como resultado provisorio de una inmigración incontrolada.
5. Según los denunciantes hay contaminación directa, a partir de la producción de 25.000 barriles/día que generan cerca de 33 toneladas métricas diarias de sulfuro de hidrógeno que, quemadas, se convierten en 66 toneladas métricas de dióxido de azufre, constituyen un peligro para la biosfera y la salud humana.
6. Manifiestan los mismos que las instituciones gubernamentales responsables de velar por la integridad de la Laguna y de la aplicación de la legislación, han permanecido pasivas, a pesar de una resolución de conciencia emanada del Procurador de los Derechos Humanos, quien entre otras cosas declara: “la actividad extractiva de petróleo por parte de la empresa Basic Resources International (Bahamas) Limited es constitutiva de violación de los derechos humanos; (...) La violación de la Ley de Áreas Protegidas y su reglamento

Veredictos
Primera Audiencia Pública
Llevada a cabo del 29 de agosto al 1ero de septiembre del
2000
San José Costa Rica

configuran un comportamiento administrativo lesivo, en detrimento de los habitantes de la República de Guatemala”;

7. El Procurador General de la República de Guatemala se pronunció mediante resolución sobre los vicios e ilicitudes en que incurrieron las autoridades administrativas de su país en el trámite y otorgamiento del contrato de concesión petrolera a la Basic Resources. Igualmente en dicho pronunciamiento formuló recomendaciones al ejecutivo y le instó a ordenar la apertura de investigaciones disciplinarias y penales contra los funcionarios comprometidos en las solicitudes.
8. Se anota que el Procurador General de la Nación de la República de Guatemala, obrando como representante del Estado de Guatemala, envió una comunicación al Tribunal Centroamericano del Agua, en la cual enfatiza sobre los procedimientos y tribunales internos de su país, absteniéndose de considerar la demanda presentada ante este tribunal.

CONSIDERANDOS:

Es procedente recibir y tramitar la denuncia, desestimando lo alegado por el Procurador General de Guatemala, por considerar que el pedido sometido por la demandante a las autoridades judiciales de Guatemala no logró obtener amparo ni surtir efecto.

Dado que la Fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público se ha negado a elevar a denuncia judicial la denuncia presentada, el Fiscal General de la Nación ha desestimado la solicitud del demandante para que separe de su puesto a la señora fiscal de los delitos contra el ambiente. Igualmente la Corte de Constitucionalidad no ha resuelto sobre solicitudes expresas relativas a este caso; habiéndose celebrado el 16 de mayo del año en curso la audiencia del caso, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento.

1. Con las pruebas técnicas, periciales testificales y de otra naturaleza quedó evidenciado el daño causado al área protegida Laguna del Tigre.
2. Es evidente que tanto la concesión petrolera, como las actuaciones efectuadas por el concesionario son contrarias a las normativas existentes.

En vista de los **HECHOS Y CONSIDERANDOS** que anteceden el Tribunal Centroamericano del Agua

RESUELVE:

1. Exigir el cese inmediato de las actividades petroleras de la Empresa Anadarko Petroleum Co., en el área de la Laguna del Tigre.

Veredictos
Primera Audiencia Pública
Llevada a cabo del 29 de agosto al 1ero de septiembre del
2000
San José Costa Rica

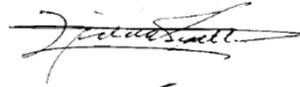
2. Condenar a la empresa Anadarko Petroleum Co al resarcimiento de los daños socioambientales que provoca en razón de sus actividades ilegales conducidas sin respeto a las mínimas exigencias técnicas, con base en la evaluación de estas actividades y daños, por un conjunto de personas competentes e independientes de ella, así como de las instituciones gubernamentales.
3. Incluir, en el resarcimiento, el costo de reubicación de las personas ilegalmente asentadas en el área del Parque Laguna del tigre tomando para ello en consideración los criterios pertinentes contenidos en disposiciones del convenio 169 de la OIT, el cual, ha sido ratificado por Guatemala.
4. Censurar al Gobierno de Guatemala, por la violación de obligaciones legales, políticas y éticas, relativas al pueblo guatemalteco, así como por la violación de sus obligaciones internacionales derivadas de la Convención de Ramsar, relativa a la Protección Internacional de Humedales, especialmente los que sirven de área de refugio a las aves migratorias.

Recomendar, al Gobierno y a las instituciones de la República de Guatemala que adopten medidas urgentes para garantizar los resultados previstos por las diversas normas legales desacatadas en función de las operaciones de exploración y explotación petrolíferas del área de la Laguna del Tigre.

Veredictos
Primera Audiencia Pública
Llevada a cabo del 29 de agosto al 1ero de septiembre del
2000
San José Costa Rica

EL JURADO

Costa Rica
Dr. Fernando Durán Ayanegui



El Salvador
Licda. María Silvia Guillén



Panamá
Prof. Juan José Gutiérrez Tora



Guatemala
Dr. Augusto Willemsen Díaz



Nicaragua
Melvin Wallace S.

M. Wallace

Honduras
Dr. Concepción Femufino



Tribunal de Brasil
Prof. Christian Guy Caubet

Prof. Christian Guy Caubet

Cuba
Dr. Enrique Beldarraín Chapie



**Tribunal de las aguas de la Vega
de Valencia**
España
Dr. Ismael Cubells Raga

Ismael Cubells